Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL - ABRIL 02 DE 2024.-

En la fecha paso a Despacho las peticiones formuladas por el apoderado demandante en el proceso con radicado 2016-00083 para que se amplíen unas medidas cautelares sobre bienes denunciados como de propiedad de la entidad demandada.

Sírvase proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No 2 5 1

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA antes **PORT SERVICE S.A.S.**

DEMANDADO: IRI DE COLOMBIA SAS

RADICACIÓN: 2016-00083-00

En atención al anterior informe de secretaria con relación a la solicitud de ampliación de las medidas cautelares sobre cuentas bancarias y sobre unos bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad de la entidad demandada en el proceso referido en el asunto, el Despacho dispondrá su decreto con sujeción a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

De igual manera se ordenará reiterar los oficios enviados a las entidades financieras que no se pronunciaron frente a la orden de embargo impartida en el auto sin número emitido del 30 de marzo de 2017 y que corresponden a los bancos AV VILLAS, FALABELLA, AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL, COOMEVA y BANCO POPULAR, la cual fue notificada mediante el oficio número 579 del 7 de abril de 2017.-

Consecuente con lo expuesto en precedencia, el juzgado

R E S U E L V E:

1º).- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, no sujetos a registro, propiedad de la sociedad **IRI DE COLOMBIA S.A.S.**, titular del NIT **830-052.861-9**, que se encuentren ubicados en la CARRERA 5 No 1-16, en el municipio de GACHANTIVA CUNDINAMARCA, o en la dirección que indique la parte demandante al momento de realizarse la diligencia por parte del comisionado.-

2º).- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, no sujetos a registro, de propiedad de la la sociedad **IRI DE COLOMBIA S.A.S.**, titular del NIT **830-052.861-9**, ubicados en la CARRERA 77H No. 65J – 74 SUR en BOGOTÁ D.C., o en la dirección que indique la parte demandante al momento de realizarse la diligencia por parte del comisionado.-

Las anteriores medidas cautelares se limitan en la suma de la suma de **$2.200.000.000.-**

3º).- Para que tengan lugar las diligencias señaladas en precedencia, se COMISIONA al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHANTIVA CUNDINAMARCA y al JUZGADO CIVIL MUNICIAL (REPARTO) DE BOGOTA D.C. respectivamente, concediéndoles además de las facultades contenidas en el artículo 40 ibidem, las de nombrar el secuestre, posesionarlo y fijarle honorarios asistenciales por la suma de **$350.000** sin que sea viable asignar un valor diferente ni revocar esta determinación.

COMUNÍQUESELE al Despacho comisionado, que solo podrá designar como secuestre en caso de relevo, a quien figure en la lista oficial de auxiliares de la justicia vigente o quien cumpla con los requisitos contemplados en el artículo 48 del C.G.P.

LÍBRESE el exhorto respectivo con todos los insertos y anexos del caso.

4º).- DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio denominado IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES INDUSTRIALES DE COLOMBIA, identificado con el NIT **830.052.861-9**, registrado bajo la matrícula mercantil No. **00909425** en la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C. a nombre de la demandada I sociedad **IRI DE COLOMBIA SAS**.

Para efectos de la anterior medida ofíciese a la entidad de registro bajo las previsiones del artículo 593 ordinal 1° del Código General del Proceso.

5º).- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros o corrientes que a nombre de la demandada sociedad **IRI DE COLOMBIA SAS**, titular del NIT **830-052.861-9** en los bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, compañías de financiamiento comercial, fondos de inversión en sociedades fiduciarias y corporaciones financieras, a nivel nacional, que seguidamente se relacionan:

BANCO ITAÚ COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BAN100, BANCAMÍA, BANCO W, BANCO FINANDINA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO MULTIBANK, MIBANCO, BBVA ASSETMANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA, ITAÚ, SECURITIES SERVICES COLOMBIA S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA EN LIQUIDACIÓN, FIDUCIARIA COLMENA S.A., SKANDIA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ALIANZA FIDUCIARIA S.A., FIDUCIARIA POPULAR S.A., FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., ITAÚ FIDUCIARIA COLOMBIA S.A., CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., FIDUCIARIA CENTRAL S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A., FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., FIDUCIARIA SURA S.A., CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., BTG PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., FIDUCIARIA COOMEVA S.A., RENTA 4 & GLOBAL FIDUCIARIA S.A., S3 CACEIS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, ASHMORE INVESTMENT ADVISORS COLOMBIA S.A.

6º).- El anterior embargo se limita en la suma de **$1.100.000.000**

Para efectos de la medida cautelar, se ordena oficiar a las entidades financieras supra relacionadas bajo las previsiones del artículo 593 ordinal 10º del Código General del Proceso.

7º).- REITERAR a los bancos **AV VILLAS, FALABELLA, AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL, COOMEVA y POPULAR**, la medida cautelar notificada mediante el oficio número 579 del 7 de abril de 2017.-

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

Juez

harv

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa444f3fa5ed5992816f9e4c06d05c50f658e1643db85a6ded2b08acd2d4d9bf**
Documento generado en 02/04/2024 05:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica